

COMUNICACIÓN

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2026/22	La Junta de Gobierno Local

Mediante la presente se le comunica que en la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2026 se adoptó el siguiente acuerdo:

2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR DE LA MANZANA DR. GREGORIO MARAÑÓN, C/ SAN MIGUEL DE SALINAS, C/ VALENCIA Y C/ BENIEL, PRESENTADO POR LA MERCANTIL RESIDENCIAL PLUS, S.L. Expediente 60157/2024.

Se da cuenta a la Junta del informe con propuesta de acuerdo emitido por el oficial mayor D. Manuel Rodes Rives y suscrito por el alcalde, de fecha 16 de marzo de 2026, con CSV 7F7EXM6XRKJSP7F39JHXRCFWK, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Expediente: 60157/2024

Plan de Reforma Interior manzana Dr. Gregorio Marañón, c/ San Miguel de Salinas, c/ Valencia y c/ Beniel

Procedimiento: Inicio de Evaluación Ambiental

Asunto: Informe-Propuesta

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

En relación con el expediente de referencia y con arreglo al artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el funcionario que suscribe emite **INFORME-PROPUESTA** que se deducirá de los siguientes,

ANTECEDENTES

1º.- El 26 de junio de 2024, con número de registro 50461/2024, del General de este Ayuntamiento y CSV 572D7E6D5SH77A5MACR4FAH95, se presenta por parte de la mercantil Residencial Plus, S.L., Plan de Reforma Interior de la manzana Dr. Gregorio Marañón, c/ San Miguel de Salinas, c/ Valencia y c/ Beniel, que debe ser sometido al trámite de consultas en el seno de la tramitación ambiental:

– DIE.SHA:

e33ad342542f8f2b846daf1940bef189b51b9d713469af3e66c8d9f85d373bb3a52
27630a8453e0bb3bc301a9d64fe275f77c8ddc6f634c44f5ee33234800d93

– MEMORIA DEL BORRADOR. SHA:

9a05a3ec8f84170e3281e2178865291ccbf71c10db61d071c1a01b6c9e4aa5fcee56
1ea982d687993d8f46f956f3d407cc3abea8b9d646bb81794bc97158dea



– PLANOS DEL BORRADOR. SHA.

1ee16b0f54260bf483186831f2f8e53a46463001b40d50be4f19a89957bdb756a68
2fc4baf5d7ab8f27be6f5687ac053786df5143744e177d6009e09aea93a49.

2º.- El 13 de noviembre de 2024 y CSV 9PZ93H9JFXTWGCXAYAJDM49G5, se ordena el inicio de expediente.

3º.- El 3 de marzo de 2026 y CSV 3QHMC7JX3E5MTQHAQWSZR5T, la Arquitecta Municipal emite informe favorable para el inicio del trámite ambiental y su sometimiento a la fase de consultas oportunas.

ANTECEDENTES PREVIOS A LA INSTRUCCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

- El Plan General de Torre Vieja fue aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 22 de diciembre de 1986. El Plan no fue evaluado ambientalmente.
- La Revisión del Plan General fue aprobada definitivamente por acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada con fecha 12 de junio de 2000, y su texto refundido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número de 8 de agosto de 2000.
- El instrumento de planeamiento presentado, tiene por objeto modificar la ordenación del Plan General de Torre Vieja, proponiendo la siguiente ordenación pormenorizada:

	PGOU	PRI
Clasificación:	Suelo urbano	Suelo urbano
Sector:	Casco Urbano; Zona 1	Casco Urbano; Zona 1
Calificación:	Residencial; CU-1	Residencial; CU-1
Tipología edificatoria:	MD	MD
Edificabilidad:	La edificabilidad de la parcela está en función del número máximo de plantas y fondo máximo edificable	5,76 m2/m2
Número máximo plantas:	6 plantas/PB+4 +Atico	8 plantas/PB+6 +Atico

A los que resultan de aplicación los siguientes **FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

PRIMERO. Legislación Aplicable.

- Los artículos 35, 40, 45 a 61, 76, 79 y Disposición transitoria cuarta del Texto Refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio (TRLOTUP).
- El Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial.
- Los artículos 127.1.c) y 123.1.i) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Consideraciones jurídicas.

2.1ª.- Los Planes de Reforma Interior ordenan pormenorizadamente sectores completos en



ámbitos urbanizados o con alto grado de consolidación y en los ámbitos de actuación sobre el medio urbano a que se refieren los artículos 35 y 76 del TRLOTUP, y la legislación del Estado en materia de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

Los planes de reforma interior podrán delimitar una o varias unidades de ejecución por necesidades funcionales de renovación urbana o cuando sean necesarias según las normas y criterios de equidistribución previstos por el plan general estructural y el TRLOTUP; y establecerán los ámbitos a desarrollar mediante actuaciones aisladas, allí donde no se precisen las actuaciones integradas.

Los Planes de Reforma Interior contendrán la siguiente documentación, establecida en el artículo 40.3 del TRLOTUP:

I. Documentos sin eficacia normativa:

- Memoria Informativa y justificativa.
- Estudio de integración paisajística o, en su caso, estudio de paisaje, conforme a lo establecido en el capítulo II del título I del libro I del TRLOTUP, así como los demás estudios previstos en el artículo 34 del mencionado texto refundido, en la medida en que lo precise el alcance de sus determinaciones.
- Planos del estado actual y de afecciones del territorio.
- Inventario de edificaciones existentes.
- Estudio de viabilidad económica y memoria de sostenibilidad económica, si no estuvieran convenientemente detallados en el plan general estructural.

II. Documentos con eficacia normativa:

- Planos de ordenación y plano de conjunto refundido que permita visualizar el resultado final de dicha ordenación en el entorno o barrio colindante al sector y su coordinación con la ordenación estructural.
- Ordenanza particular de edificación y usos del suelo, en los casos en que se justifique su procedencia por necesidades específicas del ámbito ordenado, incluyendo, en su caso, las determinaciones del instrumento de paisaje que corresponda.
- En todo caso, respecto a la edificación existente: ordenanzas específicas del grado de protección, del régimen de fuera de ordenación o de su situación transitoria.

2.2ª.- El procedimiento de elaboración y aprobación de los planes se regula en el Título III del Libro I del TRLOTUP.

Los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II del Título III antedicho, y aquellos que estén sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP y en el capítulo III del mismo Título III si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Los planes serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria cuando:

- a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.
- b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o



autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.

Los planes relativos a la defensa de la nación, la protección civil en casos de emergencia y los de carácter financiero o presupuestario quedan excluidos de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica.

El órgano ambiental y territorial determinará si un plan debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b) del TRLOTUP, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
- c) Los planes que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado 1.

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII del TRLOTUP.

Asimismo, el plan de reforma interior contendrá una memoria de viabilidad económica, un informe de sostenibilidad económica y un estudio ambiental y territorial estratégico para el caso de que fuera preceptiva la tramitación de una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con base en dicha normativa se considera que el procedimiento adecuado para llevarla a cabo es el siguiente:

I. Debido a la innecesariedad de actuaciones previas según lo establecido en el artículo 51 del TRLOTUP, el procedimiento se iniciará con la presentación por el Ayuntamiento ante el órgano ambiental y territorial solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico, que deberá examinarla en el plazo de quince días desde su recepción.

Además, al tratarse de procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Examinada la documentación el órgano ambiental y territorial:



- Si apreciara que la solicitud no se acompaña de alguno de los documentos preceptivos, requerirá al órgano promotor, informando de ello al órgano sustantivo, para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de la documentación, interrumpiéndose el cómputo del plazo para la finalización de la evaluación.
- Si estimara de modo inequívoco que el plan es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, o cuando se hubiese inadmitido o se hubiere dictado una declaración ambiental y territorial estratégica desfavorable en un plan análogo al presentado, podrá declarar la inadmisión en el plazo de treinta días.

II. Tras el sometimiento por el órgano ambiental y territorial del documento que contiene el borrador del plan y el documento inicial estratégico cuantas personas, asociaciones, plataformas o colectivos que se hayan pronunciado o aportado sugerencias, según el contenido del artículo 50.1.b) del TRLOTUP, y público interesado y recibidos los pronunciamientos, el órgano ambiental y territorial elaborará y remitirá al Ayuntamiento una resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, que el plan de reforma interior no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicando la procedencia de la tramitación del plan.

El plazo del que dispone el órgano ambiental y territorial para emitir la resolución de informe ambiental y territorial estratégico es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años, prorrogable otros dos, desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan.

III. Recibido el informe ambiental y territorial estratégico emitido por el órgano ambiental, la Junta de Gobierno local, resolverá sobre la aprobación inicial del Plan de Reforma Interior, sometiéndose a información pública por periodo de cuarenta y cinco días hábiles, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 55.2 del TRLOTUP.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Durante el plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas.

IV. Incorporadas en el proyecto las modificaciones si las hubiere, a la vista de las alegaciones y los informes sectoriales, se procederá a la aprobación del Plan de Reforma Interior por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno con mayoría absoluta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 61.1.d) del TRLOTUP, y en concordancia con el artículo 123.1.i) de la LRBRL. Conforme al artículo 61.c) del TRLOTUP, si, como consecuencia de informes y alegaciones, se pretende introducir cambios sustanciales en la



propuesta de plan, antes de adoptarlos se comunicará a los interesados y se someterán a información pública por el plazo de 20 días, acompañados de los informes y alegaciones que sustenten la modificación propuesta. La publicación y notificación a los interesados se harán conforme al artículo 55 del TRLOTUP. Durante ese periodo se admitirán, para su examen y consideración, nuevas alegaciones referidas a los cambios propuestos; podrán inadmitirse las que reiteren argumentos y redunden en aspectos previamente informados. En este caso de introducción de cambios sustanciales en la propuesta de un plan que hubiera sido objeto de un procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ausencia de efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, será necesario requerir del órgano ambiental y territorial un informe que determine si las modificaciones que se pretende introducir no tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio o si requieren la tramitación del procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, por ser previsible que se produzcan efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

Cuando se modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la Conselleria competente en urbanismo.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del TRLOTUP y en el artículo 2.2 del Decreto 65/2021, de 14 de mayo, del Consell, de regulación de la Plataforma Urbanística Digital y de la presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial, el Ayuntamiento tramitará la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de forma telemática a través de la Plataforma Urbanística Digital.

VI. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con el Plan de Reforma Interior, se publicará para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia.

En el anuncio de aprobación definitiva deberá constar el número de inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

2.3ª.- I. Con arreglo a lo que ha sido expuesto, y a la vista de la documentación presentada:

- a)** No se requiere actuaciones previas a la redacción del instrumento de planeamiento (artículo 51.3 del TRLOTUP) puesto que nos encontramos ante la tramitación de un Plan de Reforma Interior.
- b)** La Evaluación Ambiental Territorial Estratégica debe tramitarse por el procedimiento simplificado al tratarse de suelo urbano y la modificación afecta exclusivamente a la ordenación pormenorizada (artículo 46.3 del TRLOTUP).
- c)** El órgano ambiental y territorial que resuelve la tramitación de la evaluación ambiental territorial estratégica le corresponde al Ayuntamiento (artículo 49.2.a) del TRLOTUP)

II. Tramitación ambiental del plan. Evaluación Ambiental Territorial Estratégica:

- a)** De conformidad con el artículo 45.2 del TRLOTUP, los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se tramitan según el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 del TRLOTUP.
- b)** El procedimiento se inicia con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo (Ayuntamiento), de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y documento inicial estratégico (DIE).



c) El órgano ambiental (Ayuntamiento) somete el borrador del plan y el DIE a consultas de las administraciones públicas afectadas e interesados durante un plazo de 30 días hábiles desde la recepción.

d) Una vez recibos los pronunciamientos de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, el órgano ambiental emite la resolución de informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP, no tiene efectos significativos en el medio ambiente y el territorio, resolviendo la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado e indicado la procedencia de la tramitación del plan.

2.4ª.- Se deberán recabar los siguientes informes:

I.- Administraciones sectoriales:

- Dirección General de Costas y Litoral. Este servicio debe informar por estar el ámbito en la zona de influencia.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este servicio debe informar sobre especies protegidas.

II.- Se debe consultar a las siguientes empresas suministradoras para que indiquen las condiciones de conexión y de este modo evaluar si la actuación tiene efectos en el medio ambiente:

- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne S.A.U.

III.- Consultar a los siguientes servicios municipales para que señalen si existe repercusión en los servicios municipales existentes y evaluar los posibles efectos en el medio ambiente:

- Transporte Urbano.
- Aseo Urbano.
- Obras.
- Servicios y Proyectos.
- Cuantos otros interesados resulten de la instrucción del procedimiento.

TERCERO. COMPETENCIA.

Es competente para su resolución el Alcalde, en cuanto que tiene la competencia residual (artículo 124.1.ñ) de la LRBR) y, por delegación de este, la Junta de Gobierno Local por delegación efectuada mediante Decreto 5030/2023, de 24 de julio, en funciones de órgano ambiental municipal, las competencias en materia de evaluación ambiental municipales.

Atendiendo a que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, y en armonía con la documentación que se acompaña, propongo el siguiente **ACUERDO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:**

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Reforma Interior de la manzana Dr. Gregorio Marañón, c/ San Miguel de Salinas, c/ Valencia y c/ Beniel. presentado por la mercantil Residencial Plus, S.L., conforme al procedimiento simplificado, integrado por los siguientes documentos:



– DIE.SHA:

e33ad342542f8f2b846daf1940bef189b51b9d713469af3e66c8d9f85d373bb3a52
27630a8453e0bb3bc301a9d64fe275f77c8ddc6f634c44f5ee33234800d93

– MEMORIA DEL BORRADOR. SHA:

9a05a3ec8f84170e3281e2178865291ccbf71c10db61d071c1a01b6c9e4aa5fceeaa56
1ea982d687993d8f46f956f3d407cc3abea8b9d646bb81794bc97158dea

– PLANOS DEL BORRADOR. SHA.

1ee16b0f54260bf483186831f2f8e53a46463001b40d50be4f19a89957bdb756a68
2fc4baf5d7ab8f27be6f5687ac053786df5143744e177d6009e09aea93a49.

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajustan a lo establecido en el artículo 52 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Iniciar la fase de consultas, solicitando informe a las siguientes administraciones públicas afectadas, empresas suministradoras, servicios municipales y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud:

I.- Administraciones sectoriales:

- Dirección General de Costas y Litoral. Este servicio debe informar por estar el ámbito en la zona de influencia.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este servicio debe informar sobre especies protegidas.

II.- Sigüientes empresas suministradoras para que indiquen las condiciones de conexión y de este modo evaluar si la actuación tiene efectos en el medio ambiente:

- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne S.A.U.

III.- Sigüientes servicios municipales para que señalen si existe repercusión en los servicios municipales existentes y evaluar los posibles efectos en el medio ambiente:

- Transporte Urbano.
- Aseo Urbano.
- Obras.
- Servicios y Proyectos.
- Cuantos otros interesados resulten de la instrucción del procedimiento.

TERCERO.- Lo que se notifica, al que abajo se dirá, a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Personas interesadas: Adolfo Rodríguez Estudio de Arquitectura y Urbanismo SLP en representación de Residential Plus, S.L.



CUARTO.- Publicar este acuerdo en la página WEB del Ayuntamiento de Torre Vieja.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.”

A su vista, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan de Reforma Interior de la manzana Dr. Gregorio Marañón, c/ San Miguel de Salinas, c/ Valencia y c/ Beniel. presentado por la mercantil Residencial Plus, S.L., conforme al procedimiento simplificado, integrado por los siguientes documentos:

– DIE.SHA:

e33ad342542f8f2b846daf1940bef189b51b9d713469af3e66c8d9f85d373bb3a52
27630a8453e0bb3bc301a9d64fe275f77c8ddc6f634c44f5ee33234800d93

– MEMORIA DEL BORRADOR. SHA:

9a05a3ec8f84170e3281e2178865291ccb71c10db61d071c1a01b6c9e4aa5fcee56
1ea982d687993d8f46f956f3d407cc3abea8b9d646bb81794bc97158dea

– PLANOS DEL BORRADOR. SHA.

1ee16b0f54260bf483186831f2f8e53a46463001b40d50be4f19a89957bdb756a68
2fc4baf5d7ab8f27be6f5687ac053786df5143744e177d6009e09aea93a49.

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajustan a lo establecido en el artículo 52 del TRLOTUP.

SEGUNDO.- Iniciar la fase de consultas, solicitando informe a las siguientes administraciones públicas afectadas, empresas suministradoras, servicios municipales y personas interesadas, por un plazo de treinta días hábiles contados desde la recepción de la solicitud:

I.- Administraciones sectoriales:

- Dirección General de Costas y Litoral. Este servicio debe informar por estar el ámbito en la zona de influencia.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente. Este servicio debe informar sobre especies protegidas.

II.- Sigüientes empresas suministradoras para que indiquen las condiciones de conexión y de este modo evaluar si la actuación tiene efectos en el medio ambiente:

- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne S.A.U.

III.- Sigüientes servicios municipales para que señalen si existe repercusión en los servicios municipales existentes y evaluar los posibles efectos en el medio ambiente:



- Transporte Urbano.
- Aseo Urbano.
- Obras.
- Servicios y Proyectos.
- Cuantos otros interesados resulten de la instrucción del procedimiento.

TERCERO.- Lo que se notifica, al que abajo se dirá, a los efectos oportunos, haciéndole saber que contra esta resolución, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabrá recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Personas interesadas: Adolfo Rodríguez Estudio de Arquitectura y Urbanismo SLP en representación de Residential Plus, S.L.

CUARTO.- Publicar este acuerdo en la página WEB del Ayuntamiento de Torrevieja.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

